



RESOLUCIÓN No. **245** - 2014

**TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NO. LICBS-PROF-03-2011, PARA LA
CONTRATACIÓN SERVICIO DE "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y
MANEJO DE 311,97 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LAS
PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, EL ORO Y LOJA"**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 969 de 20 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador" adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que,** con fecha 12 de diciembre de 2011, se suscribió el contrato No. LICBS-PROF-03-2011, entre PROFORESTAL y el contratista FRANQUY S.A., cuyo objeto de contratación fue el servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 311,97 hectáreas con fines de producción localizadas en las Provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Loja", por un monto de USD 420.016,18 (Cuatrocientos veinte mil dieciséis con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), y con un plazo de ejecución de 1 año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, y en cuyo instrumento se



nombró como administrador del contrato al Director Nacional de Forestación de PROFORESTAL;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de diciembre del 2011, el señor Fernando Zavala Giler, Gerente General de la compañía FRANQUY S.A., manifiesta que: *"En cumplimiento a los pliegos y al manual revisado en la última reunión con los ejecutivos y supervisores de los proyectos de PROFORESTAL estamos adjuntando los productos a y b según detalle:*

- a) Cronograma de actividades conforme al presentado en la oferta técnica para el establecimiento de la plantación y su mantenimiento para el primer año. (Anexo 1 a y b); b) Informe de abastecimiento o producción de plantas, según las especificaciones técnicas adjuntas (Anexo2). Para ser aprobado previamente por la Dirección Técnica de PROFORESTAL";*

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de enero de 2012, el señor Fernando Zavala, Gerente General de la compañía FRANQUY S.A., solicita se le conceda la reformulación del cronograma de actividades en función al contrato de obra para la plantación y mantenimiento de los proyectos de las Provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Loja;

Que, mediante informe técnico No. DTN-USCMP-2012-03 de fecha 30 de enero del 2012, el Ing. Jorge Armijos, Analista de Seguimiento y Control de Proyectos, manifiesta en sus conclusiones y recomendaciones respectivamente que:

Conclusiones

- *Se acepta la reprogramación del cronograma de la empresa FRANQUY S.A., pero deberán presentar un informe detallado del retraso de actividades por día, este informe deberá ser presentado máximo en 15 días.*
- *Las plantaciones deberán estar listas hasta la segunda semana de marzo del 2012, sin ningún retraso más.*
- *No se aceptará mas prorroga por parte de FRANQUY S.A.*

Recomendaciones

- *Para poder terminar a tiempo se debe contratar un mayor número de jornales y hacer dos frentes en cada proyecto.*
- *El proyecto de Rosa Elvira en la Provincia de El Oro, se podría optimizar y acelerar las labores de preparación del terreno con la contratación de un tractor.*
- *En el caso de que los productos no sean entregados a tiempo, se debe empezar a cobrar las multas respectivas para exigir mayor presión a la operadora forestal.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186, de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se creó la Unidad de Cierre de la EX – PROFORESTAL como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal, encargada de cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la ex PROFORESTAL;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M de 22 de octubre de 2013, la Ing. Piedad Coronel, Directora Financiera del MAGAP, remitió el informe económico del contrato No. LICBS-PROF-002-2012, en donde se verifica que el pago del anticipo entregado a la compañía FRANQUY S.A., se realizó el 13 de diciembre de 2011, por un valor de USD 294.011,32 (Doscientos noventa y cuatro mil once con 32/100 dólares de los estados unidos de América);

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2013-3506-M, del 23 de octubre de 2013, el Ing. Paulo César Bustamante Neira, Director Zonal 7 de Producción Forestal, remitió el Informe Técnico y económico como Administrador del Contrato N° LICBS-PROF-003-2011, en el cual en el numeral 13. RECOMENDACIONES señala:

- *De acuerdo con las consideraciones descritas anteriormente, por tratarse de un contrato de plazo vencido y de acuerdo a la normativa vigente, recomiendo se sirva disponer a quien corresponda el inicio del trámite de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, para salvaguardar así los intereses económicos de la institución y del país.*
- *Que se inicien acciones necesarias para hacer efectivas la GARANTÍA POR LE BUEN USO DEL ANTICIPO Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación de la Ing. Piedad Coronel Ordoñez, Directora Financiera del Magap.*
- *No realizar actividades silviculturales para recuperar las áreas que la empresa FRANQUY S.A., ha dejado inconclusas a efectos de evidenciar el incumplimiento del operador forestal.*
- *Solicitar a la compañía FRANCUY S.A., que presente el documento mediante el cual realizó la ratificación de intervención la nueva representante legal de la compañía, Sra. Johana Cañarte de Mori.*
- *Acordar la terminación de mutuo con los beneficiarios de las tierras cuyos convenios fueron suscritos en razón del contrato celebrado con el operador FRANCUY S.A.*
- *Aplicar la normativa legal pertinente y que se ejecute las acciones para recuperar los valores entregados por esta cartera de estado.*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2013-0961-M de 25 de octubre de 2013, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex Proforestal, remitido al Sr. Pablo Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal, el informe del contrato en mención que en su parte pertinente manifiesta:

- a) *En virtud de lo antes expuesto, y de acuerdo al informe presentado por el Administrador del CONTRTO LICSB-PROF-003-2011, de fecha 23 de octubre del 2013, se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la Terminación Unilateral del Contrato identificado como LICSB-PROF-003-2011 cuyo objeto fue la*



prestación del "SERVICIO DE OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE 311,97 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DEL AZUAY, CAÑAR, EL ORO Y LOJA" celebrado entre FRANCUY S.A., y la EXPROFORESTAL, por haber incurrido el contratista, en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- b) Así también que se inicien las acciones necesarias para hacer efectivas la GARANTÍA POR EL BUEN USO DEL ANTICIPO Y GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación de la Ing. Piedad Coronel Ordoñez, Directora Financiera del MGAP.*
- c) Además que no se realicen actividades silviculturales para recuperar las áreas que la empresa FRANCUY S.A., ha dejado inconclusas a efectos de evidenciar el incumplimiento del operador forestal.*
- d) Se solicite a la compañía FRANCUY S.A, que presente el documento mediante el cual realizó la ratificación de intervención la nueva representante legal de la compañía, Sra. Johana Cañarte de Mori.*
- e) Se acuerde la terminación de mutuo con los beneficiarios de las tierras cuyos convenios fueron suscritos en razón del Contrato celebrado con el Operador FRANQUY S.A.*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2013-1012-M del 05 de noviembre del 2013, el Sr. Pablo Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal, remite a la Dra. Dora Suasnavas Flores, Coordinadora de Asesoría Jurídica, el informe del administrador del contrato y el informe de la Ab. Karina Chávez, cuyas conclusiones son ratificadas por la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de fecha 13 de febrero del 2014, el Ing. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa-Financiera, informa al Sr. Pablo Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal, que las pólizas de Buen Uso del Anticipo (20442) y Fiel Cumplimiento de Contrato (22358) se encuentran vigentes hasta el 28/12/2014 y 02/01/2015 respectivamente;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0291-M de fecha 17 de febrero de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de cierre EX-PROFORESTAL, solicitó al Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato LICSB-PROF-003-2012, realice un alcance al informe con la operadora FRANQUY S.A.;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2014-0337-M de fecha 18 de febrero de 2014, el Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato LICSB-PROF-003-2012 remite a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de cierre EX-PROFORESTAL un alcance del informe consolidado, técnico y económico del proceso en mención que en su parte pertinente manifiesta que:



- De acuerdo con las consideraciones descritas anteriormente, por tratarse de un contrato de plazo vencido y de acuerdo a la normativa vigente, recomiendo se sirva disponer a quien corresponda el inicio del trámite de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, para salvaguardar así los intereses económicos de la institución y del país.
- Que se inicien acciones necesarias para hacer efectivas la GARANTÍA POR LE BUEN USO DEL ANTICIPO Y GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación emitida por el Ing. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa-Financiera del Viceministerio de Agricultura, según MEMORANDO No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M del 13 de febrero del 2014 que se adjunta como Anexo 31.
- Acordar la terminación de mutuo con los beneficiarios de las tierras cuyos convenios fueron suscritos en razón del contrato celebrado con el operador FRANCUY S.A.
- Aplicar la normativa legal pertinente y que se ejecute las acciones para recuperar los valores entregados por esta cartera de estado.

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-0612-M de fecha 28 de febrero de 2014, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Coordinadora de Asesoría Jurídica, remitió al Ministro Sr. Javier Ponce, el informe Jurídico del Contrato del proceso LICSB-PROF-003-2011 suscrito con la compañía FRANQUY S.A., que en su parte pertinente manifiesta que: *"En virtud de los informes Técnico y Económico del contrato No. LICSB-PROF-003-2011 cuyo objeto fue la prestación del servicio de "Operador Forestal para el establecimiento y Manejo de 311.97 Hectáreas con fines de producción, localizadas en las provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Loja", por un monto de USD. 420.016,18 (Cuatrocientos veinte mil dieciséis dólares con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICSB-PROF-003-2011, conforme lo previsto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma: y, a la Clausula Decima Octava del Contrato.*

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0148-OF de fecha 28 de febrero de 2014, el Sr. Ministro Javier Ponce, remitió al Ing. Julio Moreno Espinoza, Gerente General de Seguros Oriente S.A., la notificación sobre la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato LICBS-PROF-003-2011;

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0149-OF de fecha 28 de febrero del 2014, el Sr. Ministro Javier Ponce, remitió a la Sra. Johana Cañarte de Mori, Gerente General de la compañía FRANQUY S.A., la notificación sobre la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato LICBS-PROF-003-2011;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de marzo de 2014, el Sr. José Luis Giler Velásquez, Gerente y Representante legal de la Compañía FRANCUY S.A., remitió al Ministro Javier Ponce, la respuesta al oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0149-OF de fecha 28 de febrero de 2014, que en su parte pertinente manifiesta que: *"Los argumentos de hecho y de derecho expuestos demuestran el fiel cumplimiento del contrato por parte de mi representada, así como el incumplimiento contractual de la Contratante, por lo que, no*



precede la terminación unilateral del contrato, y peor aun la imposición de multas; para definir temas de interés mutuo agradeceré señalar día y hora para mantener una reunión de trabajo”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0494-M de fecha 27 de marzo de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de cierre EX –PROFORESTAL, solicitó al Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato antes citado, para que realice el análisis respectivo de los justificativos presentados por el representante legal de la compañía antes mencionada, a fin de poder determinar lo que legalmente corresponda;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2014-0769-M de fecha 02 de abril de 2014, el Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato antes citado, remitió a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de cierre EX –PROFORESTAL, el informe respectivo que en su parte pertinente manifiesta que;

- *Que se presente la documentación que se asegura contar y que justifique el cumplimiento del contrato.*
- *PROFORESTAL cumplió con la operadora FRANQUY S.A., entregando el 70% del anticipo del monto total del proyecto, con el cual les permitía realizar el establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales y no cayó en mora contractual como se pretende hacer entender en el presente escrito de contestación*
- *Que como administrador me mantengo en la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista.*

Que, el Sr. José Luis Giler Velázquez, Gerente y Representante legal de la compañía FRANQUY S.A., remitió al Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato antes citado, el oficio s/n de fecha 25 de abril de 2014, que en su parte pertinente manifiesta que: *“Los documentos analizados en mis comunicaciones demuestran de manera clara e incontrastable que no existen incumplimientos imputables a la Contratista; pero en el no consentido caso de que se pretenda atribuir incumplimientos, reitero, a usted, señor administrador, con el mayor comedimiento, en mis peticiones, esto es, se digne disponer se considere el Art. 1568 del Código Civil, y me conceda una cita para tratar este tema que es de mi interés de mi representada”;*

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2014-1323-M de fecha 05 de junio de 2014, el Ing. Paulo Bustamante Neira, Administrador del Contrato antes citado, remitió a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de cierre EX –PROFORESTAL, el pronunciamiento sobre documentos anexos por el operador FRANQUY S.A., en el cual manifiesta que el petitorio de la empresa es extemporáneo y que se ratifica en cada uno de los puntos planteados en el informe MAGAP-CZ7-2014-0769-M de fecha 02 de abril de 2014;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0795-M de fecha 13 de junio del 2013, el Sr. Pablo Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal, remitió al Mgs. Juan Carlos Aguirre, el informe para la terminación unilateral con el operador FRANQUY S.A., que en su parte pertinente manifiesta que: *“Tomando como base los informes adjuntos solicito se sirvan continuar con las acciones necesarias para declarar la terminación*



unilateral del contrato No. LICSB-PROF-003-2011 por incumplimiento del contratista y se proceda con el cobro de las respectivas garantías;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista:

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del



contrato y establece que: *"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";*

Que, en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-003-2011, referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en su numeral 4 lo siguiente: *"Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.";*

Que, la Cláusula Séptima del contrato, numeral 7.02 de la Ejecución de las Garantías, estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 1) *La de fiel cumplimiento del contrato: 7.2.1 Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y; numeral 2) La del anticipo: 7.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo Reglamento General y el propio contrato según lo establecido en la cláusula Décima Octava, en donde se establece las causales de terminación del contrato;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-003-2011, suscrito el 12 de diciembre de 2011, entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL; y la compañía FRANQUY S.A., para el "servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Manejo de 311.97 hectáreas con fines de producción localizadas en las provincias de Azuay, Cañar, El Oro y Loja", por un valor de USD. 420.016,18 (Cuatrocientos veinte mil dieciséis con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de su suscripción del contrato, ante el evidente incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo al informe del administrador del contrato.

Artículo 2.- Declarar a la compañía FRANQUY S.A., con RUC No. 0992474661001; como contratista incumplido.

Artículo 3.- Requierase a la compañía FRANQUY S.A., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si la compañía FRANQUY S.A., no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución, al representante legal de la compañía FRANQUY S.A.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-003-2011, por lo que se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No. 20442) y la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 22358).

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., la ejecución inmediata de las garantías, de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **123 JUN 2014**

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

